

Expediente: **056070325359**  
Radicado: **RE-02999-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **18/05/2021** Hora: **08:44:09** Folios: **1**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

### ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución RE-00985 del 16 de febrero de 2021, se resolvió procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental mediante el cual se declaró responsable a los señores HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.221.456, HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19.364.787, de los cargos formulados en el Auto N° 112-0310 del 13 de marzo de 2017, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, en la cual se impuso una sanción pecuniaria por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.475.367,89).

Que la mencionada Resolución fue notificada por aviso a los señores HELI HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, fijado el día 05 de abril del 2021 y desfijado el día 15 de abril de 2021.

Que a los señores HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.221.456, HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19.364.787, se les impuso una medida preventiva de

amonestación escrita con radicado 112-3921 del 17 de agosto de 2016 y en la cual se les requirió para que realizaran lo siguiente:

- ✓ Implementar obras de retención y contención de sedimentos.
- ✓ Abstenerse de realizar intervenciones en las áreas con pendientes mayores al 75%
- ✓ Acogerse a los usos del suelo y densidades establecidas en el Acuerdo 250 de 2011, para suelo agroforestal
- ✓ Suspender inmediatamente las actividades de intervención al recurso flora.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que conforme a lo contenido en el informe Técnico S\_CLIENTE-IT-00333-2021 y la Resolución RE-00985 del 16 de febrero de 2021, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a los señores HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.221.456, HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19.364.787, con la Resolución N° 112-3921 del 17 de agosto de 2016, debido a que en la justificación del informe técnico mencionado se evidencian que "*...en el predio se adelantaron medidas de manejo ambiental, posterior a los requerimientos de Cornare, lo que llevó a mitigar corregir y compensar las intervenciones realizadas...*", aunado a ello, el proceso se encuentra debidamente ejecutoriado y no se consignaron en la parte resolutoria de la Resolución RE-00985 del 16 de febrero de 2021, obligaciones de hacer.

## PRUEBAS

- S\_CLIENTE-IT-00333 del 25 de enero 2021.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, impuesta a los señores HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 71.221.456, HELI BOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 19.364.787, mediante la Resolución N° 112-3921 del 17 de agosto de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056070325359 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el presente a los señores HEBERT HERNAN NOREÑA GIRALDO, HELI BOTERO GIRALDO

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector Servicio al Cliente

**Expediente:** 05607035359 / 05607.03. 25359  
**Fecha:** 29/04/2021  
**Proyectó:** CHoyos  
**Revisó:** OAlean  
**Aprobó:** FGiraldo  
**Técnico:** CSánchez  
**Dependencia:** Subdirección Servicio al Cliente